

De estas actuaciones surgen elementos de convicción suficientes para atribuir al indagado L.D.S.C. responsabilidad como presunto autor de UN DELITO DE HOMICIDIO MUY ESPECIALMENTE AGRAVADO.

En efecto, se desprende de la evidencia colectada que:

El 28 de diciembre de 2014, alrededor de las tres de la tarde, XXXX, de 15 años de edad en ese momento, quien había venido desde Argentina a pasar año nuevo a Uruguay, caminaba por la playa, desde Valizas hacia Aguas Dulces.

En ese momento, y coincidiendo con el horario de descanso de S., este se encontraba en la playa cuando en determinado momento se cruza con XXXX y mediante la fuerza la lleva hacia la zona de médanos a unos 145 metros de la playa.

En dicho lugar, el imputado (presuntamente acompañado por otra/s persona/s), dio muerte a XXXX para apoderarse finalmente de los valores que llevaba consigo en ese momento.

De acuerdo con el protocolo de autopsia realizado con fecha 30 de diciembre de 2014 por los Dres. R.C. y V.M. (fs 21-23) la causa de muerte fue: "asfixia mecánica por sofocación. Data de la muerte: entre 48 y 72hs".

En declaración brindada en Sede judicial el Dr. M. precisó detalles del protocolo de autopsia señalando particularidades tales como *"restos de hojas de acacias en las manos, con las manos cerradas. Las lesiones externas un hematoma en la región fronto temporal izquierda, es claramente una región vital, que solamente la pudo producir en un sujeto vivo... ese golpe fue hecho de frente o de costado. Esto es de origen traumático, no hay otra explicación para esto. Lo de las heridas cortantes del cuello, la más extensa está ubicada en la base del cuello, de 18cm y solo interesa la piel, no lesionó otras estructuras. De frente es muy difícil provocarla... hay otra debajo del maxilar que solo cortó la piel y un músculo finito, sin cortes de piel y el músculo, de unos 6,5cm... Por delante de ese músculo hay una herida cortante en*

forma de V generalmente ese tipo de herida se debe a que meten y sacan el cuchillo. Otra herida...cara lateral externo del cuello que tiene 10cm de largo, ésta fue la más profunda...una quinta herida en la cara externa del brazo derecho y una herida punzante por debajo de esta.. cuando la chica recibe el golpe estaba viva y que muere asfixiada..."

Por su parte, el Dr. C. coincide con lo expuesto por el Dr M., relatando la existencia de "abundante cantidad de arena en cavidad bucal hasta por debajo de la faringe, había hasta la bifurcación de los bronquios".

Del informe elaborado por la Dra. Z.D. el 2 de enero de 2015 (fs 359-361), analizados los extremos relevados en la autopsia ya realizada, se pudo determinar que la herida tipo "cola de ratón" que presentaba la víctima "evoca amenaza y sujeción estando el agresor por la parte posterior y lateralizado a izquierda de la víctima, sujetándola con el brazo izquierdo, arma blanca en mano derecha del agresor (...) en región lateral del cuello encontramos dos heridas de bordes anfractuosos lo que al entender de la profesional es posible que se trate de otra arma, **lo que daría lugar a la existencia de más de un agresor**" (el resaltado me pertenece).

Dicho extremo es también constatado por el Inspector Mayor J.A. (fs. 1827) quien analizó los hechos desde el punto de vista de la disciplina criminalística y en este sentido manifestó: "Ella no llega de forma voluntaria, la llevan hasta ahí con algún tipo de amenazas, los cortes en los brazos pudieron haber sido intimidatorios, **y no fue llevada por una sola persona, tal vez dos**" (el resaltado me pertenece).

Las precisiones antes mencionadas son reafirmados por la Dra. D. en informe de fs. 1120-1122 donde se concluye en la participación de más de un agresor en el hecho. De las conclusiones médico legales sobre la causa de la muerte, conforme a dicha facultativa resulta (fs 1122): "Es posible que el

*mecanismo de la muerte haya sido acaecido por el doble mecanismo, la herida del cuello y aspiración de arena. La herida del cuello interesaría vaso superficial venoso el cual sangra más lentamente que vaso arterial y dilata un poco más el momento de la muerte. Que haya habido resistencia y gritos, lo cual lleva a que la víctima sea reducida boca abajo durante su agonía contra la arena la cual aspira. **Que los agresores hayan sido 2 y las armas 2 con diferentes filos. Que la muerte haya sido el día domingo**" (domingo 28 de diciembre).*

La existencia de más de un agresor también es reafirmado por la junta médica, cuyos integrantes, a fs. 1446 señalan que "pensamos en más de un atacante de complexión delgada no muy musculoso".

De todo lo que viene de decirse es posible concluir que la víctima fallece el día 28 de diciembre de 2014 a causa de una muerte de etiología homicida, en un hecho en el cual habrían participado al menos dos personas.

La violencia con la que XXXX fue llevada a hacia los médanos, donde finalmente fallece, es explicada por toda la evidencia forense que viene de detallarse y por las circunstancias del lugar: apartado, fuera de la vista desde la playa, a una distancia considerable de la edificación más cercana.

La mochila con las pertenencias de la víctima fue encontrada en el extremo de la duna, en un lugar que no quedaba "al paso" sino totalmente al margen, lugar en el que incluso la gente que trabajó en la escena no debía transitar para desplazarse hacia la playa, tal como surge en las fotografías de fs. 706 a 707.

Las manchas de sangre encontradas en el DNI corresponden al de XXXX y un masculino, están mezcladas. Lo mismo sucede con la toalla, en la misma hay sangre de XXXX y sangre de un masculino (conclusiones del análisis de ADN, fs. 743 vto. y 744). Asimismo, **la mancha masculina en la toalla y en el DNI son de la misma persona**, de sexo masculino (gráfica comparativa de ambos ADN a fs.

743 vto.). La toalla estaba adentro de la mochila, y según puede verse en la secuencia de fotos de fs. 710 a 711 la toalla fue uno de los primeros objetos en extraerse de la mochila. Asimismo se puede apreciar que estaba doblada de forma que el anverso (mas bien blanco) era el que estaba hacia afuera (foto n° 25 a fs. 711). Y según surge a fs. 725 la mancha de sangre masculina estaba en ese anverso blanco. Asimismo, la sangre existente en el DNI estaba en la parte superior del mismo (fs. 720), y por la forma en que estaba colocada dicha documentación dentro del monedero es uno de los lugares donde probablemente haya tocado la persona que revisó el mismo (y hurtó el dinero que llevaba XXXX).

A consecuencia de que el imputado revisó el monedero, así como la mochila de XXXX, es que surge su sangre mezclada con la de XXXX, lo cual da la pauta de que fue un partícipe del hecho, ya que probablemente también se lastimó al herir a XXXX, manchándose a su vez con la sangre de esta.

Consta en autos informe de laboratorio del cual surge que se conservaron las muestras de ADN ubicadas en el DNI y toalla (18 de enero 2015). La muestra original obtenida de los objetos recuperados mostró dos contribuyentes: un contribuyente mayoritario perteneciente a la víctima XXXX y un contribuyente minoritario masculino (IL 0073/2015).

Surge de memorando 166/2021 de fecha 24 de noviembre de 2021 (fs 3506 y siguientes) que las muestras mucosas tomadas a dos procesados comparten línea patrilinea con la persona que dejó la evidencia del caso, lo que determinó que se comenzara a investigar en primera instancia dicha línea de parentesco.

De acuerdo con el memorando 102/2022 de fecha 12 de mayo, que luce a fs 3621, se explicaron las nuevas líneas de abordaje para la investigación basada en análisis de cromosoma Y de la evidencia referida por el laboratorio biológico como L150073007, línea que tiene arraigo con el perfil genético autosómico informado por tal evidencia. En dicha línea se propuso investigar

la patrilínea, es decir, los familiares por línea paterna, la que no arrojó resultados positivos atento a la inexactitud respecto a la cantidad de hijos que pudiera tener el padre biológico de la muestra de ADN colectada.

Por ello, a fs 3597 a 3598 la OF Sandberg plantea una nueva visión de abordaje de acuerdo con un nuevo criterio de búsqueda basado en investigar y obtener muestras de ADN de todos los medio hermanos maternos existentes con la persona que aportó la muestra identificada "AAA-19878" (perteneciente a W.B.) para luego ser confrontados con el perfil masculino ya obtenido de la evidencia del caso.

La nueva línea de investigación permitió la identificación de la presunta madre del contribuyente masculino antes referido, la Sra S.M.S.S. quien aportó su muestra de ADN en forma voluntaria.

Es a partir de la muestra de sangre aportada por la Sra S. que fue posible la determinación de que la mancha de sangre presente en la toalla presenta inclusión de vínculo madre-hijo entre la Sra S. y el masculino al que corresponde la muestra archivada, siendo esta coincidencia de un 99,9999%.

La Sra S. brindó su declaración a la policía a través de lo cual se pudo saber que esta tuvo 11 hijos biológicos (de los cuales aportó datos) no mencionando en ninguna parte de su declaración la existencia de un embarazo de tipo gemelar, y señalando que L.D.M.S. vivía desde niño con una familia de apellido S. en La Paloma o Rocha. Por lo expuesto, se amplió la búsqueda lográndose ubicar al imputado L.D.S.C., quien no poseía ADN registrado, lo que ameritó la orden de allanamiento y detención a efectos del cotejo de muestras que en definitiva determinaron la constatación del ADN del imputado en los objetos de la víctima.

De acuerdo con el informe 1531/2022 agregado en estos autos de fecha 18 de mayo de 2022, el material genético obtenido de los

efectos personales incautados en el domicilio de S. (cepillo de dientes, remera, calzoncillos, se obtuvo utilizando marcadores autosómicos y del cromosoma Y se obtuvo un perfil genético masculino único e idéntico al perfil genético obtenido de la mancha de sangre presente en la toalla, **concluyendo en que la probabilidad de que la persona portadora del ADN de los objetos arriba detallados y el de la mancha de sangre obtenida de la toalla es de un 99,99999%.**

Por si esto fuera poco, de las declaraciones testimoniales agregadas a estos autos, es de fácil determinación el parecido físico del imputado con la persona que el testigo T. (fs 460 y ss) manifiesta haber visto caminando por la playa el día de los hechos, así como también con el identikit realizado en virtud de las mismas.

Lo anterior, sumado a la evidencia científica colectada no hace más que concluir en la participación del imputado L.S. en la muerte de XXXX.

Entender la versión del indagado como verdadera presume suponer que este está plagado de coincidencias que no tienen lógica ni respaldo en la evidencia obrante en autos.

Consultado por la existencia de ADN en los objetos pertenecientes a la víctima, S. manifiesta que se encontraba trabajando en Valizas por la temporada desde aproximadamente las fiestas (24 de diciembre de 2014 en adelante) y que solía caminar a la playa en su hora libre, la cual se situa entre las 14 y las 17hs aproximadamente "(...) caminé bajando por la principal a la izquierda y avisté una mochila rosada, como una mochila olvidada en la playa, y trabajando en el supermercado se me cae un casillero de cervezas que pedí curitas a la cajera, lo único que hice fue abrir la mochila, pero no hablé con ella, ni la vi... Yo la abrí, lo que sustraje de la mochila fue plata, pero fue a los días de esto, por lo menos 15 días o alguno más que veo en la televisión... que había aparecido la mochila enterrada..."

De acuerdo con la versión de S., el se retira luego de hurtar el dinero, dejando la mochila en el mismo lugar que la había avistado en primera instancia (en el medio de la playa, estando a sus dichos) e interrogado respecto al hallazgo de la mochila días después y enterrada, señala que " (...) *no tiene ningún sentido que se lleve la mochila a dos kms, no tiene lógica, fue una mochila que estaba olvidada en la playa y nada más, no hice nada malo (...)*"

Como se señaló ut supra, la versión de S. resulta a todas luces inverosímil, no se logra explicar que su sangre esté mezclada con la de la víctima, el que esté en la toalla que se encontraba en su mochila, el que la mochila haya aparecido a kms del lugar donde presuntamente la vio después de días de intenso rastillaje y búsqueda por parte de particulares y funcionarios policiales, por el contrario, la versión aportada carece de todo respaldo probatorio.

La lógica faltante de acuerdo a lo dicho por el imputado en realidad no es tal, ya que existe total y completa lógica, con la única diferencia de que esta no es afín a los intereses del investigado. La mochila nadie la encontró ni antes ni después de la fecha en la que presuntamente el imputado la halló, ni la enterró quien supuestamente dio muerte a XXXX (que estando a los dichos del imputado "*la habría dejado olvidada*"), simplemente porque no estaba en el lugar, porque cuando S. dió muerte a XXXX y luego le hurtó el dinero que tenía consigo la enterró a metros del lugar, lo que llevó a que el hallazgo ocurriera recién el 14 de enero siguiente.

La única explicación razonable y que explica la presencia del ADN de S. en el DNI de XXXX y en la toalla que tenía en su mochila es que este fue uno de los autores de su homicidio.

Con mérito a lo expuesto, esta Fiscalía entiende acreditados los requisitos legales para petitionar el Procesamiento y prisión del imputado L.D.S.C. como presunto autor de UN DELITO DE

HOMICIDIO MUY ESPECIALMENTE AGRAVADO, por adecuar su conducta a lo dispuesto en los artículos 1, 3, 18, 60 nal 1, 310 y 312 nal 4 del Código Penal.

Tal como lo ha señalado la jurisprudencia, la figura del prevista en el art 312 nal 4 del Código Penal requiere de una conexión de medio a fin, la que sin dudas existió en el caso de autos *"(...) el artículo 312.4 del Código Penal, plantea la hipótesis de cuando la comisión del homicidio se produce para realizar otra conducta delictiva. Se trata de un caso de homicidio conexo, cuando el homicidio es el medio para delinquir. Existe una relación de medio a fin entre ambos delitos, donde ambos delitos conexos quedan abarcados por la norma del 312 num.4 del CP. Esta solución es la adoptada por la Sede, la que encuentra fundamento, entre otras en la Sentencia 300/14 del TAP 1° (Revista de Derecho Penal N° 24, pág 394/395) "La calificación jurídica Homicidio (art. 310 CP) es la que corresponde. Con intención de matar se dio muerte a una persona. Pero el delito fue realizado, para preparar o facilitar otro, por el cual se transformó en un delito complejo. CAMAÑO (Homicidios Calificados) dijo que se trata "... de una conexión jurídica que escapa a la regla del art. 56 CP, unificándose varios delitos en otro complejo. Tienen que existir dos o más delitos, pero no basta el concurso, se requiere la conexión. Para que proceda la agravante debe haber una relación psíquica entre el homicidio cometido o tentado y los fines perseguidos... En este caso el homicidio de DD fue el medio para hurtarle el dinero que éste tenía depositado en su cuenta bancaria, el cual ascendía a poco más de cuarenta mil pesos". (Sentencia definitiva Nro. 57/2021, TAP 2).*

El procesamiento se solicita con prisión atento a la gravedad del delito, la pena a recaer y la existencia de delitos anteriores. Tratándose del delito más grave previsto por el orden jurídico nacional, amerita la existencia y presunción de riesgo de que el imputado puede pretender sustraerse de la acción de la

justicia en caso de que se realice el juicio sin encontrarse detenido, amén de tratarse de un delito que se castiga con pena de penitenciaría.

Una vez iniciado el sumario penal se solicitarán las siguientes probanzas:

oficio a los presuntos empleadores SUNCA y MIDES en el período señalado por el imputado en declaración del día de la fecha.

Declaraciones testimoniales de M.V.A.F. (ex pareja del imputado y madre de su hija); y de la presunta dueña del autoservicio "E.P." a efectos de que detalle el personal con el que contaba en la temporada 2014-2015.

Se realice diligencia de reconocimiento a efectos de que el testigo H.T. pueda indicar a la Sede si S. es la persona que vio por la playa el día de los hechos.